

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Miércoles 19 de octubre de 1836.

San Pedro de Alcántara confesor.

Sale el sol á las 6 y 33 m.: pónese á las 5 y 27.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En esposición de 16 de agosto último hizo presente esa Dirección á este Ministerio la necesidad de fijar algunas reglas que facilitasen la redención de cargas acordada por el Real decreto de 5 de marzo evitasen y orillasen las repetidas consultas que recibia de las intendencias, y á que no podia satisfacer; y propuso al efecto de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales, las que estimaba oportunas. Enterada la Reina Gobernadora tuvo á bien oír á la seccion de Hacienda del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha servido S. M. mandar que en la redencion de cargas pertenecientes á las comunidades religiosas cuyos conventos hayan sido ó sean en adelante suprimidos, se observen las reglas siguientes:

1.^a La redencion del foro, enfiteusis pension ó carga, que sea á satisfacer en granos, caldos, gallinas, carneros ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposiciones de las que gravan la finca, se verificará por el precio regulador que á las mismas especies fijen las diputaciones provinciales en cada partido de sus respectivas provincias, tomando al efecto el valor en venta á que cada una de ellas haya corrido en los nueve años últimos, entresacando de este período los dos en que fue mas alto y los dos en que estaba mas bajo, y deduciendo del cuatrienio el precio del año comun, que ha de servir de regulador durante los 10 siguientes: y las mismas diputaciones cuidarán de noticiar á los comisionados de arbitrios de amortizacion, y de hacer publicar en el boletín oficial el valor regulador respectivo de cada especie en cada partido.

2.^a Cuando la carga no consista en renta cierta sino eventual, como el cuarto, quinto ú otra parte alicuota de frutos, se reducirá á una cantidad fija por el precio regulador obtenido bajo el método prescrito en la precedente regla y por el producto del año comun en el último quinquenio; á cuyo efecto el interesado presentará testimonio del rendimiento anual.

3.^a Los comisionados de arbitrios pasarán las instancias y documentos que presenten los interesados en solicitud de redencion de cargas á las contadurías respectivas para su cotejo con los títulos de pertenencia ó asentos, y que se certifique la conformidad, ó espongan las diferencias se si hallaren; y si resultare alguna en la cantidad ó en la naturaleza de la carga, se hará saber al redimente, para que ó preste su anuencia, ó justifique su esposición con documentos fehacientes: con venido el interesado, ó justificado su aserto, se procederá por la contaduría á practicar la liquidacion de la manera dispuesta en el citado Real decreto de 5 de marzo último y leyes anteriores relativas á cargas perpetuas.

4.^a Si fueren muchos los llevadores por un mismo foro, enfiteusis ú otra especie de contrato, podrán reunirse para redimirlo bajo un solo contesto y escritura ó nota de cancelacion: y en el caso de que alguno no quisiera ó no se hallare en estado de gozar de este beneficio, podrán los demas hacer reunidos la redencion de sus respectivas partes, continuando aquel en la obligacion anterior: y

5.^a Para que no sirva de obstáculo al goce de los beneficios concedidos por el precitado real decreto la falta, escasez ó dificultad en la adquisicion de papel de crédito, podrá verificarse la redencion de cargas á dinero metálico, ya respecto de una de las clases de papel que habrian de entregarse, ya de todas; regulándose la cantidad correspondiente á cada especie por el curso corriente, ó sea el valor que haya tenido en la bolsa de esta corte en el mes anterior á la redencion, ó actos de la liquidacion y pago, á cuyo efecto la direccion

general de arbitrios cuidará de remitir en fin de cada mes á los comisionados en las provincias una nota oficial del curso de los cambios en esta plaza, espresiva del valor efectivo que por término medio haya tenido cada especie de papel. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1836. — Juan Alvarez y Mendizabal. — Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

Ilmo. Sr.: Consiguiente á lo dispuesto por el art. 5.^o del real decreto de 2 del actual, y por resultado de expediente instruido con objeto de evitar perjuicios de extravío é impedir todo abuso que pudiera hacerse del papel de la deuda del Estado que ingresa en poder de los comisionados de arbitrios de amortizacion por efecto de las ventas de fincas nacionales y de la redencion de censos, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Los títulos que los compradores de fincas Nacionales entreguen en pago se taladrarán á su presencia, y en el acto de recibirlos, en su parte superior, á la manera que se ejecuta con el papel sellado sobrante; se rayará la lámina y se tacharán los cupones.

2.^a Se taladrarán tambien los documentos de la deuda que entreguen los interesados por redencion de censos ó cargas que hoy pertenecen á la Nacion, y se endosarán bajo la siguiente fórmula: *Páguese á la Caja de Amortizacion por medio del comisionado de arbitrios de la provincia de D. N. N. en pago de un censo á carga redimida.*

Es asimismo la Real voluntad de S. M. que lo dispuesto por la prevencion anterior se ejecute con todos los efectos endosables de la deuda que ingresen en poder de los comisionados en pago de atrasos ó plazos vencidos por cualquiera ramo; lo que se indicará en el endoso para gobierno y claridad de las operaciones de las oficinas generales. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su puntual cumplimiento. Dios &c. Madrid 28 de setiembre de 1836. — Mendizabal. — Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

ESPAÑA.

Madrid 5 de octubre.

Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Capitanía general de Andalucía — Escmo. señor: — En consecuencia de lo que manifesté á V. E. con fecha de ayer, relativamente á las medidas que habia tomado para detener á la faccion del rebelde Gomez, si intentase internarse en este distrito, el que se ha acercado, segun las noticias que he recibido, pues el dia 24 entró en Baeza, segun aviso que me da el comandante general de Córdoba, debo ahora añadirle que en este dia salen de esta capital el tercer batallón de Artillería Nacional de marina, media batería, 100 hombres del tercer regimiento de artillería, la Milicia nacional de caballería de esta ciudad y algunos carabineros de Hacienda nacional, una compañía del 2.^o batallón de voluntarios de Andalucía; y yo salgo en el de mañana para el primer punto de asamblea, que será Carmona, adonde he convocado toda la Milicia nacional de la provincia, y desde donde me dirigiré con todas las fuerzas que reuna al puesto que sea necesario, segun la direccion que tome la faccion. En el mismo dia de mañana me seguirá un batallón de Milicia nacional, que ha sido movilizado en esta capital, siguiendo en parte por esta junta de armamento lo prevenido por el Real decreto de 29 del próximo pasado.

Segun V. E. se servirá ver por los adjuntos impresos que le acompaño, he declarado en estado de guerra las provincias de este distrito, á fin de que reasumiendo toda la autoridad necesaria pueda dictar cuantas medidas juzge convenientes para lograr el interesante objeto de detener la faccion ó esterminarla, y se enterará igualmente V. E. de la alocucion que he dado á los habitantes de este distrito, excitando el entusiasmo de los Nacionales de todas armas á que pasen á Carmona con el fin que anteriormente dejo indicado. Todo lo que manifiesto á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 27 de setiembre de 1836.—Escmo Sr.—Cárlos Espinosa.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Granada en 25 del mes anterior dice que habiendo sido su primer objeto al tomar el mando de aquel distrito la movilizacion de la Milicia nacional y organizacion de fuerza para oponerse á las facciones que amenazan aquella provincia; despues de haber decretado la movilizacion de la de las ciudades de Guadix, Baeza y Huesca, ha oficiado al capitán general de Sevilla para que pudiese á sus órdenes cuantas fuerzas de todas armas tenga disponibles con el objeto de impedir á las facciones todas las entradas de Sierra Morena. Habiendo hecho igual invitacion á las jantas de armamento y defensa de las plazas de Cádiz y Málaga.

Igualmente ha dado orden al gobernador militar de Almería que adopte las medidas correspondientes á la movilizacion de la Milicia nacional de aquella provincia comunicándole aviso de las fuerzas que cuente disponibles para darle la direccion conveniente. En este estado recibió el parte de que la faccion habia penetrado en la provincia de Jaen; en su consecuencia desplegó la comision de armamento y defensa de aquella capital una actividad y vigor sobrenaturales: ha puesto en masa sobre las armas todo el distrito imponiendo las mayores penas al que no lo verifique, y cuyas órdenes ha comunicado á los comandantes generales de Jaen y Almería para la movilizacion tambien en masa de cuantas personas estén en aptitud de llevar las armas.

Habitantes de la capitanía general de Andalucía.—Las bandas facciosas están muy próximas á invadir nuestro territorio segun noticias, aunque no oficiales, muy fidedignas. Llegado es el momento de que hagamos ver á la Nacion entera que el suelo de las Andalucías no puede ser hollado impunemente por los enemigos de la libertad y el trono, y que sus moradores no están menos decididos que los de las demas provincias á combatir la rebelion y defender nuestros sacrosantos derechos; con este objeto se reunirán inmediatamente y sin pérdida de un instante todos los nacionales de todas armas en las cabezas de partido, y de ellas pasarán con igual urgencia á Carmona, punto de reunion general; allí me encontrarán y ó pereceremos ó haremos escarmentar á esos ilusos que en vano se lisonjean con un triunfo que no conseguirán mientras arda en nuestros pechos el amor á la patria y á la libertad.

Sevilla 26 de setiembre de 1836.—Vuestro Capitan general Cárlos Espinosa.

Capitanía general de Andalucía.—Las noticias alarmantes, aunque no de oficio precisamente, de que la faccion se acerca á este distrito con rapidez increíble, y tanto que no da lugar á las combinaciones debidas en tiempos ordinarios con las respectivas autoridades para acudir á la defensa de él, me obligan á usar de las facultades que S. M. tiene concedidas á los capitanes y comandantes generales en su real decreto de 21 de octubre del año anterior.

A su virtud declaro las provincias de este distrito en estado de guerra, y á su consecuencia todas las autoridades de él obedecerán y ejecutarán las órdenes que la autoridad militar les comunique para la salvacion del territorio; y para que estas sean mas acertadas serán auxiliadas por las respectivas comisiones de armamento de las provincias.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los habitantes de este distrito. Sevilla 26 de setiembre de 1836.—Cárlos Espinosa.

Protesta de la sociedad patriótica de Madrid.

Escmo. Sr.: Los ciudadanos que suscriben, á nombre de la sociedad patriótica que representan, se dirijen á V. E.

manifestándole que han visto y leído en la Gaceta de esta capital del dia de ayer y en su artículo de oficio, una real orden dirigida al excelentísimo ayuntamiento de Madrid, fecha 19 del actual, por la que S. M., atendiendo á los votos de esta corporacion municipal elevados al trono en 17 del mismo, niega su proteccion y apoyo á esta sociedad patriótica y prohíbe su reunion. Los individuos todos de la indicada sociedad se honran y vanaglorian, excelentísimo señor, de ser fieles súbditos de S. M. y por lo mismo reverencian y acatan sus disposiciones, respetando la alta dignidad de donde emanan; pero al mismo tiempo que estrictos observadores de las leyes, son entusiastas y celosos defensores del verdadero orden público que se funda y estriba en que tanto los gobernantes como los gobernados guarden, cumplan y observen religiosa y testualmente la ley en todo el rigor de su sentido y tenor literal. Esta línea de conducta es la única que puede arraigar y consolidar la tranquilidad pública; el separarse de ella ni un solo ápice es promover la desunion y la discordia, y dar entrada á escisiones que debilitan el vigor y la fuerza de cualquiera asociacion política. V. E. se penetrará de la exactitud y certeza de estos principios inconcusos del derecho constitucional, los que, lo decimos con dolor, han sido violados en la cuestion que se ajita relativa á la existencia de sociedades patrióticas legalmente autorizadas por el decreto de las córtes de 21 de octubre de 1820, y posteriormente por la ley constitucional decretada por las mismas en 1.º de noviembre de 1822 y sancionada por el rey en 29 del mismo. La infraccion manifiesta de esta ley como la no menos clara y terminante de la 1.ª facultad de las córtes tan explícitamente expresada en el artículo 131 de la Constitucion política de la monarquía española de 1812, cuya observancia hemos jurado todos los españoles, en virtud del réjio mandato, ponen á los que suscriben por sí y en nombre de la sociedad patriótica que representan en la dolorosa posicion y en el amargo conflicto de manifestar á V. E. que fieles súbditos, repiten, de S. M. respetan y obedecen sus órdenes aunque sean simplemente expresadas, por lo que la sociedad suspende sus sesiones; pero al mismo tiempo, usando del derecho que á todo ciudadano español se le concede por el artículo 373 de la misma Constitucion política, se reservan el de protestar en toda y debida forma, como por el presente protestan, ante las próximas córtes venideras sobre las infracciones cometidas por los consejeros responsables de la corona del referido artículo 131 de la Constitucion, facultad 1.ª de las córtes, decreto de las mismas de 21 de octubre de 1820, y de la ley constitucional decretada en 1.º de noviembre de 1822 y sancionada en 29 del mismo relativa á sociedades patrióticas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de setiembre de 1836.—Lorenzo Calvo de Rozas, presidente.—Antonio de Torija y Carresse, secretario.—Jacinto de Salas y Quiroga, secretario.—Genaro Valdivieso, secretario.—Lorenzo Calvo, tesorero. Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.

Nota de la redaccion. En prueba de nuestra imparcialidad insertamos el documento que antecede, en el cual observamos que se citan varias leyes con el intento de probar que el gobierno se ha escedido de sus facultades por no haber accedido á la peticion que se le dirigió para el establecimiento de una sociedad patriótica en esta corte. Cuando leyes se citan, no podemos menos de verlas citadas con satisfaccion; pero nos parece que los esponentes se han olvidado una cita, y es la de la ley de la necesidad. Mientras que no se pruebe que en las actuales circunstancias no solo es preciso sino conveniente el establecimiento de las sociedades patrióticas, opinamos que las córtes para ante quienes se cita al actual ministerio, salvarán de toda responsabilidad á sus individuos por una determinacion que en su concepto se dirige al cumplimiento del deber mas urgente cual es de salvar la patria. (El Patriota)

— Un periódico de esta capital analiza como debe las consecuencias de las correrías facciosas que no son otras que dejar sembrado de cuadrillas de ladrones todo el territorio que ha tenido la desgracia de ver pasar estas huestes de foragidos. Por supuesto estos entes no tienen ninguna opinion, ni tampoco la necesitan. Lo que quieren es encontrar viajeros indefensos y pedirles el pasaporte con el buen modo y cortesania que acostumbra de la bolsa á la vida. Sucedió que el cabecilla Gomez ha tenido alguno que

otro encuentro con las tropas de la Reina, y de que han visto las orejas al lobo dijeron tales especulaciones para su colete *nesto no va con nosotros:* pues tomemos las de Villadiego y probemos fortuna en los caminos públicos á lo *Ginesillo de Pasamonte* de cuatro en cuatro ó de seis en seis; que si caemos en el garlito, no faltará un Quijote que nos desate la cuerda, y vuelve á las andadas.

Pues supongamos que les echan el guante y los ponen en la cárcel; por de pronto ya tienen que comer. Supongamos que atraviesa alguna *faccioncilla* por el pueblo donde se hallen procesados; cátales en libertad y sin costas. Y supongamos por último que están resentidos del juez y del escribano de la causa, lo que no va en costas va en *costillas* si pueden romperlas á palos.

Si andamos con paños calientes, y si se quiere que los asesinos ladrones y conspiradores sean ciudadanos y si no se declara que esta escoria de la patria está y debe estar fuera de la ley, es decir, que no sean juzgados por tribunales ordinarios, sino por comisiones militares breve y sumariamente, mientras no se acabó la guerra y las *guerrillas* vendrá el invierno y tendremos que salir á la puerta de la calle con un par de pistolas. Desengañémonos: entendamos la Constitución de buena fe: ella dice quienes son españoles: todos los hombres libres, nacidos y *avecindados* en los dominios españoles, y los hijos de estos. De este artículo constitucional inferimos que los que están *avecindados* donde pueden ó les coge la noche; los que no tienen mas *vecindad* que los caminos públicos, ni otras propiedades que lo que apañan, se les debe juzgar militarmente. ¡Castigo! ¡pronto castigo!

— La institución del consejo real no era conforme con la Constitución de 1812. Según esta, el consejo de estado es el único consejo del Monarca.

Consecuente á ello, el consejo real debió extinguirse en el momento de haberse jurado dicho código. Esto era lo que exigía el rigor de la ley, y lo que nosotros aguardábamos. Cuando vimos empero que continuaba como antes, nos persuadimos de que habiendo de practicarse la revisión de la Constitución por las cortes inmediatas, querían los ministros reservarles este punto, convencidos de que la institución del consejo real era útil y conveniente al estado.

No ha sido así; y las consecuencias, aunque tardías, van presentándose lógicamente.

Falta ahora que tambien se suprima el consejo de ministros. Según la Constitución, hemos dicho ya que el de estado es el único que ha de tener el rey. Los ministros, ó por mejor decir, los secretarios del despacho, porque esta es su verdadera denominación, ni forman consejo, ni tienen presidente. Todos son iguales, y cada uno debe despachar su ramo propio.

Esto es lo que exige la Constitución: y cualquiera que sea nuestra opinion sobre su mayor ó menor conveniencia, no vemos nosotros un motivo para que deje de observarse.

— Por real decreto de 27 del corriente ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora declarar cesantes á D. Juan José Delicado y Diaz; D. Gerónimo de la Torre Trasierra; D. Antonio Castell de Torreblanca, y D. Sebastian Fernandez Valleza, ministros togados del tribunal supremo de Guerra y Marina; nombrando para reemplazarles á D. Bernardo de la Torre, fiscal togado del mismo supremo tribunal; don Antonio Martel Abadia, ministro de la audiencia de Madrid; D. José Fuente Herrero, magistrado de la audiencia de Cáceres, procurador á cortes en la última legislatura, y don Fernando Rubin de Celis, ministro honorario del consejo real de España é Indias, y asesor de la superintendencia general de la hacienda pública. Y para la plaza de fiscal togado, vacante por promoción de D. Bernardo de la Torre, se ha servido S. M. nombrar á D. Salustiano O'ozaga, procurador á cortes en la última legislatura.

— ¿Para qué ocultar la verdad, cuando se trata de noticias? Esto se preguntan muchos observadores de buena fe, al leer tantas relaciones y partes que se renuevan sin cesar, y en los que todo lo que se dice no queda despues matemáticamente probado. Á los amigos del gobierno de la Reina y de la causa de la libertad se les deben presentar las cosas claras como la luz del dia. ¿Y por qué? Porque es menester tener el valor de ver el mal de facha, para poder vencerle.

Escriben de Bayona que D. Carlos ha recibido últimamente un millon y quinientos mil francos en letras de cambio sobre aquella plaza, se cree que este dinero viene de la Rusia ó de Holanda. Lo que hay de cierto (dice el

corresponsal) es que algunas de dichas letras llevan la firma de dos grandes casas de Amsterdam.

Tambien parece seguro que acaban de hacerse en Bayona compras considerables de víveres, vestidos y municiones para la gente del Pretendiente. Los proveedores que hacen cosa de un mes reusaban conceder ningún nuevo crédito á los agentes carlistas, se apresuran ahora que han recibido pagos importantes, á completar los antiguos pedidos, y á ponerse en medida de cumplir con otros nuevos.

Dice el *Faro de Bayona* que el botin que Basilio Garcia ha conducido á Navarra, es muy considerable. Solo en dinero, le hace pasar de cuatro millones de reales.

Juzgamos exagerada esta narracion del periódico francés; pero no enteramente falsa. ¿Cuándo se acabará con esta plaga de salteadores? Hasta entonces inútil es cuanto tiempo se emplee en peroratas y decretos. Nada hay seguro mientras no se dé al traste con la faccion. Esta será nuestra cantinela diaria por mas que se nos tache de pesados.

— Hemos oido hablar con toda aceptación general de la providencia del gobierno en crear un cuerpo de ejército en la provincia de Guadalajara y sus inmediaciones, pronto á acudir donde convenga.

Esta sabia disposicion (que hace tiempo debiera haberse tomado) ha dado seguramente lugar á las voces que ayer corrieron de la reunion de una respetable fuerza de caballería en las llanuras de Castilla, y otra en la Mancha, como en asamblea de instruccion á las órdenes de dos acreditados generales de dicha arma.

Aunque no somos militares, nos parece muy oportuna esta idea, pues dichos cuerpos al mismo tiempo que se instruan en las grandes evoluciones de su arma, estaban siempre prontos, y en aptitud de caer improvisamente sobre cualquiera punto en que pudiesen ser necesario el manejo y juego de sus armas blancas.

En verdad que si hace un mes hubiese habido en la Mancha un cuerpo semejante, pocos hubieran escapado de la faccion de Gomez, que aun nos puede dar que hacer, y tal vez aquel mismo cabecilla hubiera tambien caido prisionero, que es lo que conviene demostrar.

— S. M. ha tenido á bien nombrar á D. Juan Mercader gefe político interino de la provincia de Valencia.

En prueba de la opinion que merece á Valencia dicho Sr. Mercader, el 2.º batallon de su Guardia nacional lo acaba de nombrar tambien comandante.

— Llamamos la atencion de la autoridad á quien corresponda sobre el faccioso Basilio de la Iglesia que con un puñado de miserables está cometiendo los mayores estragos en la provincia de Toledo y parte de Extremadura. ¡Es creible como á las puertas de Madrid (digámoslo así) se deja de perseguir activamente á un cabecilla insignificante que ve engrosarse sus filas por la impunidad que halla en sus incursiones vandálicas!

Por carta de Sevilla, del 25, que acabamos de recibir por la via de Extremadura y por otra del 28 de esta última provincia tenemos la satisfaccion de poder anunciar á nuestros lectores que tanto en la capital del Guadalquivir como en Extremadura se habian tomado las providencias mas enérgicas para rechazar y batir á la faccion de Gomez, si tiene la osadía de penetrar en aquellas leales provincias. A este efecto en ambas partes se habian proporcionado muchos fondos y los nacionales movilizados se cuentan por miles.

SS. MM. nuestra inocente Reina Doña Isabel II, su augusta madre la Reina Gobernadora, y la Serma. Sra. infanta Doña María Luisa Fernanda se dignaron en la tarde de ayer honrar con su régia presencia á las Salesas nuevas, sitas en la calle ancha de S. Bernardo. La Reina Doña Isabel II se retiró á palacio con su comitiva. Un crecido número de espectadores se hallaban á la entrada del edificio con la impaciencia de ver á tan idolatrados objetos, á quienes tributaron muestras de un sincero cariño y respeto con los mas espresivos vivas. Sin embargo de que estaba ya para anochecer, la Reina Gobernadora salió en su coche, casi sin acompañamiento, por la puerta de S. Bernardo con direccion al paseo del Prado. Los periódicos franceses, que hace pocos dias presentaban á la *Madre del pueblo español* rodeada de riesgos y peligros sin poder salir del real palacio, pueden recurrir á otros medios de imposturas y figuraciones para desacreditar la causa constitucional. Amor, veneracion y libertad, ahora mas que nunca gozan nuestras idolatradas reinas.

Se dice que va á tener efecto á la mayor brevedad el arreglo hecho por la comision de visita de loterías nacionales, que fué presentado al gobierno para su aprobacion. No duda-

damos que tanto el Sr. D. Bernardo Borjas y Tarrús como D. Casimiro Tirado, que conocen á fondo la necesidad que hay de reformar el personal de estas dependencias, lo harán procurando al mismo tiempo la mayor economía y ahorro.

—Por Reales decretos de 27 de setiembre último ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora declarar de cuartel al mariscal de campo D. Pedro Bailin, ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina, y nombrar para reemplazarle al brigadier D. Vicente Sancho, ministro del consejo Real de España é Indias.

—S. M. se ha servido nombrar gefe político interino de la provincia de Barcelona á D. Ramon Novoa.

—Teniendo en consideracion S. M. Fidelísima los importantes servicios prestados á su causa, durante el heróico sitio de Oporto, por D. Juan Ortega y Solórzano, se ha servido nombrarle en propiedad cónsul general de la nacion portuguesa en Galicia y puertos de la costa Cantabria.

—S. M. ha tenido á bien conferir el gobierno político de la provincia de Tarragona en calidad de interino á D. Antonio Garrigós, y el de la de Teruel también interinamente á don José María Ruiz Perez.

Santander 27 de setiembre.

Gobierno político.—Una division rebelde compuesta de tres batallones ha invadido esta provincia pernctando ayer en Puente-Viesgo con ánimo sin duda de dirigirse nuevamente á Asturias para impedir se realice la quinta, ó distraer la atencion del ejército de reserva. Nuestras tropas siguen aceleradamente sus huellas: 3.000 hombres del cuerpo de reserva se hallan ya en Soncillo, en tanto que el bizarro coronel D. Ramon Castañeda interesado cual ninguno en asegurar el reposo á la provincia que le dió el ser, con una columna de 1300 hombres va á su encuentro: los valientes nacionales y guarnicion de esta capital están decididos á oponer la mas viva resistencia, si los rebeldes tuvieren la osadía de acercarse á estos muros y debemos esperar de la proximidad y arrojío de las tropas que los persiguen que será tan vana y estéril su tentativa como lo han sido cuantas han imaginado contra este pais eminentemente liberal. De esperar es que el ilustre general Evans obre en combinacion de dichas fuerzas, como lo ha hecho en otra época en que se vió amenazada esta ciudad, con el objeto de cortar los descabellados planes de la faccion.

Las autoridades velan por la seguridad y defensa del pais y los habitantes de esta ciudad y resto de la provincia pueden confiar en sus esfuerzos, pues están prontas á no omitir ninguno para proporcionarles la paz y quietud. Santander 27 de setiembre de 1836.—Manuel de Larrain.

Cádiz 26 de setiembre.

Comision de armamento y defensa.—Habitantes de la provincia de Cádiz.—Los satélites de la usurpacion y del despotismo se acercan á las Andalucías, é intentan manchar el suelo de estas hermosas y fieles provincias. Si tal vez lo consiguen máchenlo pero sea con su impura sangre.

Al primer rumor de esta ocurrencia, la Diputacion provincial y la junta gubernativa, reunidas como comision de armamento y defensa, despues de aplaudir el celo con que desde el momento se han conducido las autoridades civil y militar de la provincia, ha dictado las providencias convenientes, y seguirá tomando las que los sucesos aconsejen, para impedir los intentos de los facciosos, ó castigar su audacia.

Habitantes de esta provincia: milicianos nacionales: el momento de acreditar vuestro patriotismo es llegado: volad al encuentro de esos que mas bien que guerreros son unos viles encargados de incendiar vuestros hogares, de robaros y de asesinaros sin piedad. Nada de apatía: nada de indecision; nada de frívolas excusas. La patria os llama, la libertad os necesita, la Constitucion os pide vuestro sostén, la inocente Isabel reclama vuestros auxilios. A tales estímulos ¿podrá ser insensible ningun buen español, ninguno que espire bajo el benigno cielo de la provincia gaditana? No, ciertamente: la junta de armamento y defensa lo sabe por esperiencia.

Llegue si se atreve el rebelde caudillo á profanar el suelo de la libertad: vosotros detendreis con vuestras bayonetas su marcha y consumareis su ruina.

Ciudadanos: recomendaros la union, la subordinacion y el valor, fuera ofenderos: haceros presente la necesidad de esfuerzos grandes, urgentes y extraordinarios, seria no conoceros. Para creer que defendereis hasta morir la libertad de la patria, basta considerar que pertenecis á la provincia de Cádiz: para esperar el triunfo, sobra saber que vuestros enemigos son esclavos. Cádiz 25 de setiembre de 1836.—Manuel Gonzalez Brabo, presidente.—José de Veamurguía.—José de Sola.—Jacinto Ibañez.—Blas Batanero.—Lorenzo Parra.—Augusto Amblard.—Ildefonso Gener.—Antonio Gargollo.—Por acuerdo de la comision:—Luis Igartuburu, secretario.

PALMA.

Orden de la plaza del 18 para el 19 de octubre.

Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

De órden del M. I. Sr. Intendente de esta provincia el día 22 del que rige á las 4 de la tarde se procederá en la cañal del muelle de esta ciudad á la venta en pública subasta de dos laudes con todos sus aparejos aprendidos con contrabando por los guarda-costas de este Resguardo; cuyo remate se verificará al mas beneficioso postor. Lo que se avisa al público por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de los licitadores. Palma 18 de octubre de 1836.—Por mandado de S. S.—Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Caja nacional de Amortizacion.—Comision de Mallorca.

La direccion de la caja de Amortizacion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1. de marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de octubre próximo, y al efecto se recibirán en las comisiones de la caja en las provincias desde dicho día 1.º de octubre hasta 16 de noviembre, ambos inclusive, los efectos de la deuda consolidada que á continuacion se espresan.

Estractos de inscripcion transferibles al 5 por 100.—Estractos de inscripcion transferibles al 4 por 100.—Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.—Documentos interinos de crédito con interes, ó sean residuos de capitales transferibles inscriptos al 5 por 100.—Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100.—Palma 18 de octubre de 1836.—Martin Mayol.

Instituto balear.—Hoy continúan los ejercicios de oposicion. Palma 19 de agosto de 1836.—Pedro Andreu vocal secretario.

Libreria de Guasp, calle de Morey.

Está abierta la suscripcion al Curso completo teórico práctico del diseño y pintura.

Esta obra garantizada por la larga práctica de su autor en el arte, y ordenada á la vista de cuanto bueno hasta nuestros dias en ella se ha dicho por autores antiguos y modernos, nacionales y extranjeros; es la mas indispensable á cuantos se dediquen al dibujo en general, y mas especialmente á los que se ocupen en la noble carrera de la pintura.

Constará de dos tomos en 12.º estrangero de letra glosilla muy clara, conteniendo entre los dos materia de mas de seiscientas páginas de impresion regular, y comprenderá bajo un sencillo y positivo estilo los tratados del dibujo práctico, modelo animado é inanimado, simetría y proporciones del cuerpo humano, anatomía, reglas para el movimiento y planta de la figura con sus láminas correspondientes, retrato, animales cuadrúpedos y volátiles con un exacto modelo de cada uno de ellos, flores, frutas, paisajes, arquitectura con una lámina para cada uno de sus órdenes, y perspectiva demostrada con las mismas. Dibujo ideal, expresion, claro obscuro, invencion, composicion y belleza en todos ellos. Colorido, armonía y belleza en el mismo, práctica de la pintura al oleo, temple y fresco, y últimamente el diccionario tecnológico para los no instruidos en el arte.

Las láminas en número de 40 serán unos graciosos contornos grabados en madera rivalizando á los estrangeros en su primor.

El precio de suscripcion total es de 24 rs. vn. entregando el precio del primer tomo al acto de su entrega, y el del segundo al darse este, dándose á mas á los que se suscriban por mayor uno gratis por cada 20 ejemplares que tomaren. Fuera de suscripcion será el precio total de la obra á 28 rs. vn.—El prospecto está de manifesto y se dá gratis en dicha librería.

Los Sres. suscriptores á las obras siguientes se servirán pasar á dicha librería á recoger sus respectivas suscripciones.—El Italiano, ó el confesonario de los penitentes negros. El tomo 3.º y último de esta obra.—Berault: historia de la Iglesia, continuada desde 1721, hasta 1830. El tomo 3.º.

Avisos de particulares.

El domingo próximo día 23 se subastará en la villa de Soller una casa y huerto contiguo sita en dicha villa calle llamada el *carrer nou*; sin embargo los que antes de este dia quieren comprar dicha finca, acudan á la imprenta de este periódico y daran razon de su dueño.

En la plazuela del Carmen hay una casa para alquilar con agua y bastante capacidad.

En la tienda de Antonio Delpech, sombrerero, plaza de Cort, se hallan de venta cartoncitos fosfóricos á 10 cuartos el 100.

El javeque correo español S. Antonio de Padua, al mando del capitán y piloto D. Juan Singala, saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y del público el sábado 22 de los corrientes; admite carga y pasajeros.

El juéves 21 del corriente saldrá para Alicante y Cartagena el javeque Telémaco, su capitán Buenaventura Marques: admite carga y pasajeros.

Un jóven de 21 años de edad desearia encontrar casa que servir: sabe hacer todas las faenas domésticas y cuidar de un caballo: en esta imprenta daran razon.